



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 3930 DE 2008

(9 OCT 2008)

Por el cual se otorgan facultades a la Sala Administrativa y Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las extraordinarias que le confiere el artículo 213 de la Constitución Política y en desarrollo de lo previsto en el decreto 3929 del 9 de octubre de 2008

DECRETA:

CAPÍTULO I

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 1º. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, nominará y posesionará a los Magistrados, Jueces y empleados de la Rama Judicial, sin sujeción a las normas de carrera, con el fin de garantizar la efectiva prestación del servicio público esencial de Administración de Justicia en el Territorio Nacional.

Parágrafo: Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura del país, nominarán y posesionarán a los Magistrados, Jueces y empleados de la Rama Judicial, sin sujeción a las normas de carrera, de conformidad con la delegación que para el efecto realice la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 2º. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, podrá crear, suprimir y trasladar cargos en la

Continuación del Decreto "Por el cual se otorgan facultades a la Sala Administrativa y Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura y se dictan otras disposiciones"

Administración de Justicia, con concepto previo y favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ARTÍCULO 3º. La Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura y las Salas Jurisdiccionales de los Consejos Seccionales de la Judicatura, suspenderán provisionalmente a los funcionarios y empleados judiciales y a los pertenecientes a la Fiscalía General de la Nación, salvo las excepciones constitucionales ya establecidas, una vez oído al servidor judicial que de manera injustificada se abstengan de cumplir con sus funciones.

CAPÍTULO II

MEDIDAS DE DESCONGESTIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO 4º. El artículo 334 del Código de Procedimiento Civil, se adiciona así: "cuando la apelación haya sido concedida en el efecto devolutivo, el interesado podrá impedir la ejecución de la providencia impugnada si presta caución que garantice la indemnización de los perjuicios en caso de no prosperar el recurso. Sólo podrá ofrecerse caución hasta el momento de la notificación del auto que concede la apelación y se prestará dentro de los cinco días siguientes a la notificación del auto que la fije".

ARTÍCULO 5º. El inciso 2º del Artículo 354 del Código de Procedimiento Civil, quedará así:

La apelación de las sentencias que modifiquen el estado civil de las personas y las que han sido recurridas por ambas partes se otorgará en el efecto suspensivo; la de los autos y de las demás sentencias se otorgará en el efecto devolutivo, salvo disposición en contrario. Cuando la apelación deba otorgarse en el efecto suspensivo, el apelante puede pedir que se le otorgue en el diferido o en el devolutivo; y cuando procede en el diferido, puede pedir que se le otorgue en el devolutivo, prestando caución, conforme a los criterios del artículo 4º de este Decreto.

ARTÍCULO 6º. Adicionar el artículo 85 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 1º numeral 37 del Decreto 2282 de 1989, en el sentido de incluir un inciso, así:

"El Juez rechazará de plano la demanda cuando advierta que la pretensión es manifiestamente infundada".

Continuación del Decreto "Por el cual se otorgan facultades a la Sala Administrativa y Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 7º. Derógase el artículo 39 de la Ley 794 de 2003, que modificó el artículo 386 del Código de Procedimiento Civil y todas las normas que establezcan la consulta, salvo lo consagrado para la acción de tutela.

ARTÍCULO 8º. Al artículo 372 del Código de Procedimiento Civil se le adicionará como último inciso el que sigue:

Procederá el rechazo in límine del recurso de casación por parte del magistrado sustanciador cuando exista carencia manifiesta de fundamento de la pretensión casacional o defectos de forma o de técnica que hagan imposible su examen de fondo.

ARTÍCULO 9º. Confiérese a los Notarios competencia para conocer a prevención, de acuerdo con su circunscripción territorial, y conforme con los trámites establecidos en el Código de Procedimiento Civil y las normas que lo complementan, de los procesos de jurisdicción voluntaria, y el de adopción que se regirá en lo pertinente por la Ley 1098 de 2006.

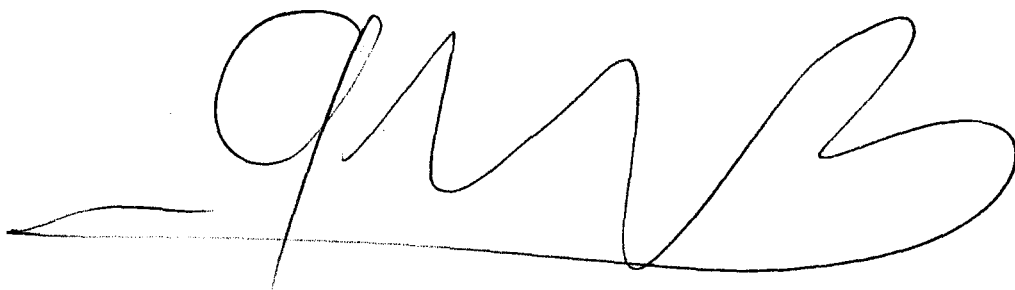
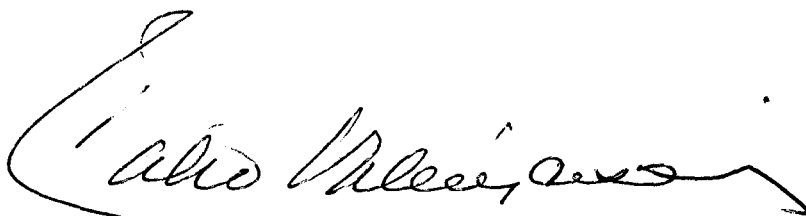
ARTÍCULO 10º. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura establecerá los parámetros para descongestionar los Despacho Judiciales y la plena implementación del presente decreto.

ARTÍCULO 11º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, suspende y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

9 OCT 2008

FABIO VALENCIA COSSIO
Ministro del Interior y de Justicia

Continuación del Decreto "Por el cual se otorgan facultades a la Sala Administrativa y Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura y se dictan otras disposiciones"



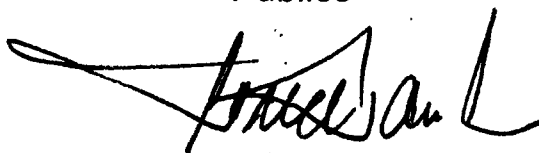
ADRIANA MEJIA HERNANDEZ

La Viceministra de Relaciones Exteriores Encargada
de las Funciones del Despacho del Ministro de
Relaciones Exteriores



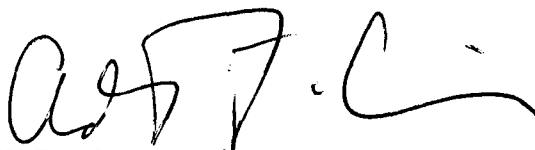
MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

La Viceministra General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Encargada de las Funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito
Público



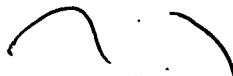
GENERAL FREDDY PADILLA DE LEON

El Comandante General de las Fuerzas Militares encargado de las funciones
del Despacho del Ministro de Defensa Nacional



ANDRES FELIPE ARIAS LEYVA

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural



DIEGO PALACIOS BETANCOURT

El Ministro de la Protección Social



HERNAN MARTINEZ TORRES

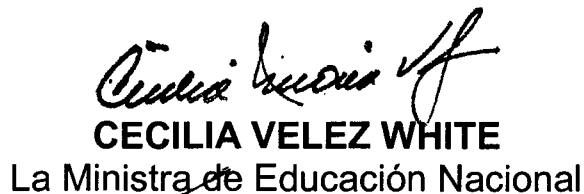
El Ministro de Minas y Energía

Continuación del Decreto "Por el cual se otorgan facultades a la Sala Administrativa y Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura y se dictan otras disposiciones"

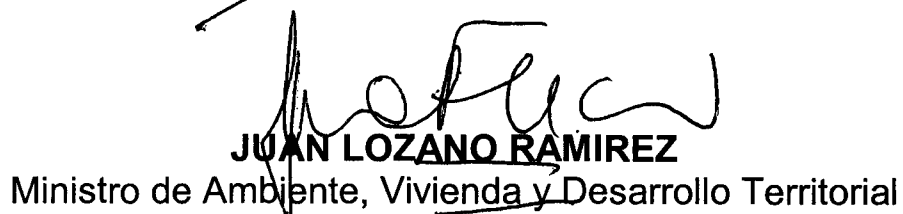


EDUARDO MUÑOZ GÓMEZ

El Viceministro de Comercio Exterior encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Comercio, Industria y Turismo



CECILIA VELEZ WHITE
La Ministra de Educación Nacional



JUAN LOZANO RAMÍREZ
Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial



MARIA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA
La Ministra de Comunicaciones



ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO
El Ministro de Transporte



PAULA MARCELA MORENO ZAPATA
La Ministra de Cultura